



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio primero de dos mil veinte

Radicado : 2020-00052.

Asunto : Remite demanda por competencia.

Al estudiar la demanda de la referencia con el objeto de constatar los requisitos legales de admisibilidad, encuentra el Despacho, que no se satisface el presupuesto procesal de la competencia en atención al factor objetivo de la cuantía, toda vez que la sumatoria de las pretensiones acumuladas en la demanda arroja un guarismo que está por debajo del límite de los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

En efecto, establece el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, la cuantía estará determinada así: " De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"., y el numeral 1º del artículo 26 " La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. En el caso de la referencia, el valor de las pretensiones son de ciento dos millones de pesos suma que están por debajo del límite de la cuantía para esta judicatura dentro del cual tiene aptitud legal un Juez Civil con categoría " Municipal ".

Así las cosas, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la codificación procesal vigente, ha de remitir la demanda por falta de competencia, y por lo tanto,

RESUELVE :

PRIMERO. Remitir por falta de competencia, factor objetivo-cuantía, la demanda declarativa verbal de resolución de contrato promovida por Sandra María López Valencia en contra de Ana Yesenia Ospina Lozano y Ariel de Jesús Oviedo Bohórquez.

SEGUNDO. Remitir la demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad para que sea sometida a reparto.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NO
____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL
DÍA ____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00
A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA